



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/88
22 de diciembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 14 *d*) del programa provisional

**GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: OTROS GRUPOS E
INDIVIDUOS VULNERABLES**

Los derechos humanos y la privación arbitraria de nacionalidad

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe contiene un resumen de las respuestas recibidas de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en cumplimiento de la resolución 2005/45 de la Comisión de Derechos Humanos.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS.....	3
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.....	6
IV. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	9

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2005/45, la Comisión de Derechos Humanos solicitó al Secretario General "que siga reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de la Comisión para su examen en su 62º período de sesiones". El presente informe contiene un resumen de las respuestas recibidas.
2. En respuesta a la nota verbal de fecha 26 de septiembre de 2005, se recibió información de los Gobiernos de Colombia, Georgia, el Líbano, México, Mónaco y Marruecos. En respuesta a una carta enviada a diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el 26 de septiembre de 2005, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Iniciativa pro Justicia de la Sociedad Abierta y Refugees International proporcionaron sus comentarios.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Colombia

El Gobierno de Colombia afirmó que el derecho a la nacionalidad se basaba en la Constitución. En el capítulo I del artículo 96 del título III de la Constitución, que se refiere a los habitantes y al territorio, se establece que la nacionalidad colombiana se adquiere por nacimiento en Colombia, por la nacionalidad colombiana de los padres, y por adopción mediante naturalización. Esto se aplica de la misma forma a las poblaciones indígenas en las zonas fronterizas, de acuerdo con el principio de reciprocidad. Se establece claramente que ningún colombiano de nacimiento puede ser privado de su nacionalidad. Tampoco puede perderla debido a la adquisición de otra nacionalidad, y aquellos que renuncien voluntariamente a la nacionalidad colombiana pueden recobrarla con arreglo a la ley. De la misma manera, los nacionales colombianos por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción. Si un nacional de Colombia quiere renunciar a su nacionalidad, debe demostrar, mediante documento idóneo, que ha adquirido otra nacionalidad o que la está tramitando, para evitar la apatridia. Los colombianos por adopción o los extranjeros domiciliados en Colombia no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen, ni tampoco lo son los colombianos nacionalizados en un país extranjero, contra el país de su nueva nacionalidad. El colombiano que haya renunciado a su nacionalidad y que actúe en contra de los intereses del país en una guerra exterior contra Colombia será juzgado y castigado como traidor (artículo 97 de la Constitución).

Georgia

1. El Gobierno de Georgia informó de que, de acuerdo con el artículo 12 de la Constitución, la ciudadanía georgiana se adquiere por nacimiento o naturalización. Un ciudadano georgiano no puede ser al mismo tiempo ciudadano de otro Estado. El Presidente concede la ciudadanía de Georgia a un ciudadano de un país extranjero que haya demostrado méritos especiales en relación con Georgia o la concede a una persona cuya ciudadanía georgiana responde a los intereses del Estado. El procedimiento para la adquisición y la pérdida de la ciudadanía está determinado por la Ley orgánica aprobada en 1993. El artículo 2 de la ley estipula que nadie

podrá ser privado de la ciudadanía. De acuerdo con el artículo 3, se puede considerar ciudadana de Georgia a una persona que: a) haya vivido permanentemente en Georgia durante los últimos cinco años y haya vivido en Georgia en el momento de entrada en vigor de la ley, a menos que en un período de seis meses haya renunciado a su ciudadanía por escrito; b) haya nacido en Georgia y haya abandonado su territorio después del 21 de diciembre de 1991 y no reúna los requisitos establecidos en el párrafo a), si no tiene otra ciudadanía; c) adquiera la ciudadanía de Georgia de acuerdo con la ley. El artículo 4 destaca que los ciudadanos de Georgia son iguales ante la ley, independientemente de la raza, color de piel, idioma, sexo, religión, convicciones políticas y de otro tipo, origen nacional, étnico y social, propiedades y títulos de propiedad o lugar de residencia. De acuerdo con dicha ley, la ciudadanía se puede perder de conformidad con los acuerdos internacionales que son vinculantes para Georgia y esta ley. En particular, una persona pierde su nacionalidad si: a) sin permiso de los órganos competentes de Georgia, ingresa en el servicio militar, la policía, los órganos judiciales y los órganos de gobierno o la administración estatal de un Estado extranjero; b) reside permanentemente en otro país y por razones no admisibles no se ha inscrito en el consulado durante dos años; c) adquiere la ciudadanía de otro Estado. Solamente el Presidente de Georgia tiene facultades para aprobar las resoluciones pertinentes.

2. El Gobierno afirmó que considera que la Ley orgánica de la ciudadanía de Georgia ofrece garantías suficientes contra la privación arbitraria de ciudadanía, que se estipula en el artículo 42, según el cual la resolución del Presidente de Georgia sobre cuestiones de ciudadanía puede ser objeto de apelación en los tribunales en cumplimiento de las normas establecidas por la legislación. Los funcionarios son objeto de sanciones en virtud de la legislación por la negativa infundada de examinar una solicitud de ciudadanía, la violación de los términos del examen de las peticiones y otros actos ilegítimos. A la luz de la recomendación análoga contenida en la resolución 2005/45 de la Comisión y las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuladas tras el examen del informe periódico de Georgia en 2005, el Gobierno en estos momentos está considerando la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

Líbano

El Gobierno del Líbano afirmó que la Ley N° 15, de 19 de enero de 1925, enmendada el 11 de enero de 1960, que rige la adquisición, la renuncia o la pérdida de la nacionalidad, está conforme con los principios del derecho internacional y con las convenciones internacionales de derechos humanos. Esta ley está conforme con la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual toda persona tiene derecho a la nacionalidad y nadie será privado de su nacionalidad.

México

1. El Gobierno declaró que en México no existen medidas ni leyes discriminatorias que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, género, religión, opiniones políticas u origen nacional o étnico. El Gobierno, mediante sus planes y programas, impide la pérdida de la nacionalidad. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 incluía una iniciativa sobre la "Nación Mexicana", cuyo elemento esencial

era promover las reformas constitucionales y jurídicas para que los mexicanos preservaran su nacionalidad, independientemente de que la hubieran adoptado.

2. El Gobierno informó además de que el 20 de marzo de 1997 se llevó a cabo una reforma constitucional que modificaba los artículos 30, 32 y 37 para establecer que ningún mexicano por nacimiento pudiera ser privado de su nacionalidad mexicana. Además, la Ley de nacionalidad, que entró en vigor el 20 de marzo de 1998, reglamentó la aplicación del nuevo régimen sobre nacionalidad. La Constitución mexicana, principalmente en su artículo 30, establece las formas de obtener la nacionalidad mexicana sin considerar motivos de raza, color, sexo o religión. Estas formas son las siguientes: a) nacimiento en territorio mexicano; b) a través de la nacionalidad mexicana de los padres, ya sea por nacimiento o por naturalización; y c) naturalización. Los derechos y las limitaciones relacionados con la posesión de la nacionalidad mexicana están estipulados en la legislación mexicana. El Gobierno también informó de que hay una serie de puestos y funciones en el ejército, la policía y la seguridad pública que, de acuerdo con la Constitución, deben estar cubiertos por personas que tienen la nacionalidad mexicana al nacer. La misma condición se aplica a determinadas personas relacionadas con la operación de buques y aeronaves con el pabellón mexicano.

3. El Gobierno describió también cómo se puede perder la nacionalidad mexicana. Si bien nadie que sea mexicano al nacer puede ser privado de la nacionalidad mexicana, la ciudadanía se puede perder en determinadas circunstancias, tales como actuar en contra de los intereses de la nación. La naturalización se puede revocar en los siguientes casos: mediante la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; mediante la utilización de un pasaporte extranjero, o la aceptación o utilización de títulos nobiliarios que significan la subordinación a un Estado extranjero; y mediante la residencia durante un período de cinco años en un país extranjero.

4. El Gobierno observó también que México es Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, así como en otros instrumentos de derechos humanos relacionados con la prohibición de la privación arbitraria de nacionalidad, tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En el plano nacional, en 1980 el Gobierno estableció la Comisión mexicana para la asistencia a los refugiados, cuyos miembros son, entre otros, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Este órgano puede hacer recomendaciones relacionadas con los refugiados y los apátridas y proponer soluciones para la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración permanente en la sociedad mexicana. La perspectiva innovadora que motivó la creación de este órgano contribuirá a crear sistemas operacionales que permitirán el pleno cumplimiento de los instrumentos internacionales y de las leyes nacionales relacionados con los refugiados y los apátridas. Además de las obligaciones internacionales y la necesidad de establecer un marco jurídico dedicado específicamente a las condiciones de los refugiados y los apátridas más allá del actual marco regulatorio de la migración, se ha enviado a la legislatura para su examen un proyecto de ley sobre refugiados y apátridas.

Mónaco

El Gobierno de Mónaco informó de que estaban en vigor las siguientes leyes relacionadas con la cuestión de la nacionalidad: Ley N° 1155, de 18 de diciembre de 1992, relacionada con la nacionalidad; Ley N° 1276, de 22 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Ley N° 1155; Ley N° 1296, de 12 de mayo de 2005, relacionada con la transmisión de la nacionalidad por conducto de las madres. El artículo 18 de la Constitución de 17 de diciembre de 1962, modificado por la Ley N° 1249, de 2 de abril de 2002, dispone que la nacionalidad se puede adquirir o perder únicamente en cumplimiento de procedimientos jurídicos.

Marruecos

El Gobierno de Marruecos afirmó que la Ley N° 132.60.1, de 6 de septiembre de 1958, que rige la nacionalidad marroquí está conforme con la resolución 2005/45 de la Comisión de Derechos Humanos y no viola las normas de derechos humanos, incluidas las referidas a la discriminación. En virtud del artículo 19 de la Ley sobre la nacionalidad marroquí, la pérdida de la nacionalidad puede ocurrir a solicitud de la persona interesada después de que ésta haya adquirido otra nacionalidad. En virtud del artículo 22 de la misma ley, las personas que hayan adquirido la nacionalidad marroquí durante los últimos diez años pueden ser privados de ella en las siguientes circunstancias concretas: ataque o insultos contra el Rey o un miembro de la familia real (con sujeción a un juicio); la comisión de un delito grave o un delito contra la seguridad internacional o nacional; la comisión de un delito que está castigado con una pena de prisión superior a cinco años; el hecho de evitar las obligaciones militares; y la comisión de actos dirigidos contra Marruecos para el beneficio de otro Estado. La privación de la nacionalidad debe producirse en el plazo de cinco años después de la comisión del acto. La privación de nacionalidad no está basada en forma alguna de discriminación, es decir, por motivos de raza, color, género, origen étnico, afiliación política o religión. Como muestra de la fidelidad de Marruecos a sus obligaciones internacionales, el Rey Mohamed VI hizo una declaración el 30 de julio de 2005 en que pedía al Gobierno que enmendara la legislación para permitir a las madres marroquíes transmitir su nacionalidad a sus hijos. Es una medida que contribuye a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

1. El ACNUR afirmó que su función en la prevención de la privación arbitraria de nacionalidad y en la búsqueda de recursos jurídicos para resolver esos casos procede de la designación de la organización como organismo mediador, en la resolución 3274 (XXIV) de la Asamblea General, de 1974, en virtud del artículo 11 de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. La Asamblea volvió a confirmar esta función en su resolución 31/36, de 1976, y en 1996 alentó una vez más en su resolución 50/152 a la Alta Comisionada a proseguir sus actividades en favor de los apátridas, en ejercicio de la función, prevista en su mandato, de prestar protección internacional y tratar de que se tomen medidas preventivas, y reafirmó la responsabilidad de la organización en virtud de las resoluciones mencionadas. Como se reconoce explícitamente en la resolución 50/152 y en el Programa de Protección del ACNUR,

la privación arbitraria de nacionalidad con frecuencia conduce a la apatridia, que a su vez puede convertirse en la causa profunda tanto de las corrientes de refugiados como de las situaciones de desplazamiento interno. Este reconocimiento ha conducido al ACNUR a insistir cada vez más en la reducción y la prevención de la apatridia, así como en la protección de los derechos de los apátridas en los países donde residen habitualmente. Más recientemente, la Conclusión general sobre la protección internacional de 2005 del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, instó a los Estados a que "en cooperación con el ACNUR y otros agentes pertinentes, aborden las necesidades de las personas en situaciones prolongadas de apatridia y ayuden a los apátridas a acogerse a los recursos jurídicos disponibles para poner fin a su apatridia, en particular cuando ésta es consecuencia de una privación arbitraria de nacionalidad" (A/AC.96/1021, párr. 20 y)).

2. El ACNUR acoge con satisfacción la aprobación de la resolución 2005/45 de la Comisión, a cuya formulación ha contribuido. La organización celebra en particular el llamamiento contenido en la resolución a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, aunque observa que no todos los patrocinadores del proyecto de resolución se han adherido a una o a ambas convenciones. Asimismo, el ACNUR sigue preocupado porque, pese a la mejora gradual de los instrumentos internacionales disponibles para prevenir y reducir la apatridia, la privación arbitraria de nacionalidad sigue siendo una de las causas principales de la apatridia y ha producido algunas de las situaciones de apatridia más prolongadas en el mundo. En el párrafo 3 de la resolución se exhorta a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y promulgar leyes, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona. Está claro que la privación de nacionalidad puede derivarse de la aplicación de leyes y medidas discriminatorias y ser legitimada por ellas, pero a veces puede promulgarse sin base alguna en la legislación nacional o pasándola por alto.

3. El ACNUR observó que el objetivo de reducir los casos de apatridia derivados de la privación arbitraria de nacionalidad está integrado en sus actividades generales para impedir y reducir la apatridia y para proteger a los apátridas. En cuanto al párrafo 4 de la resolución 2005/45, las contribuciones a la redacción de los instrumentos internacionales pertinentes y el ofrecimiento de servicios técnicos y de asesoramiento a los Estados que están adoptando o enmendando la legislación nacional se encuentran entre las actividades principales de la Oficina relacionadas con la prevención de la apatridia. En 2004 y 2005 la participación de la Oficina en la redacción de instrumentos internacionales ha estado relacionada en particular con el proyecto de protocolo para evitar la apatridia en relación con la sucesión de los Estados, que se está preparando bajo los auspicios del Consejo de Europa. El ACNUR formuló comentarios también sobre las disposiciones constitucionales o la legislación nacional en los Estados en que grandes grupos de población son apátridas a consecuencia de haber sido privados arbitrariamente de su nacionalidad. En octubre de 2005, el ACNUR, a consecuencia de su cooperación de larga data con la Unión Interparlamentaria, publicó un manual para parlamentarios sobre la nacionalidad y la apatridia, que tiene por objeto aumentar la conciencia acerca de las cuestiones de apatridia entre los parlamentarios, los funcionarios gubernamentales y la sociedad civil, y proporcionar asesoramiento práctico sobre la forma de impedir y reducir la apatridia. Asimismo, el ACNUR proporciona formación a estos grupos especiales y al personal de la Oficina sobre cuestiones relacionadas con la nacionalidad y la apatridia.

4. El ACNUR afirmó que se le ha alentado en numerosas resoluciones de la Asamblea General y conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR a promover la adhesión a los dos instrumentos internacionales relacionados con la apatridia: la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961. Desgraciadamente, ninguna de las convenciones ha sido ratificada por un número suficiente de Estados para que sea verdaderamente influyente en lo que respecta a reducir la apatridia y proteger a las personas apátridas. El Senegal se convirtió en el 58° Estado en adherirse a la Convención de 1954 y en el 13° signatario de la Convención de 1961 en septiembre de 2005. Así pues, el ACNUR considera importante promover también la aplicación de disposiciones especiales relativas a la nacionalidad y la apatridia en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por un gran número de Estados, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5), la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 9), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 7), así como los instrumentos regionales correspondientes. Teniendo esto en cuenta, así como la función rectora de la Oficina en la prevención y la reducción de la apatridia, el ACNUR está tratando de aumentar su cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y órganos de supervisión de tratados, así como otras organizaciones dedicadas a cuestiones de apatridia y nacionalidad, tales como el Consejo de Europa y la OSCE.
5. El ACNUR observó además que si bien Europa y los países de la ex Unión Soviética son las regiones donde, hasta hace poco, se ha centrado especialmente la atención en la solución de los problemas prolongados de apatridia, la mayor parte de las personas y de los grupos que se han visto afectados por la privación arbitraria de nacionalidad reside en África, Asia y el Oriente Medio. Con el fin de ampliar el alcance geográfico de sus actividades relacionadas con la apatridia, el ACNUR ha llegado a un acuerdo con la Organización Consultiva Jurídica Asiática-Africana para examinar la magnitud y el alcance de la apatridia en África, Asia y el Oriente Medio; determinar los vínculos entre la apatridia y la migración, el desplazamiento y la trata de personas; esbozar la vulnerabilidad especial de las personas, incluidas las mujeres y los niños; y determinar las prácticas óptimas entre los Estados. El ACNUR también tiene el propósito de aumentar la cooperación sobre las cuestiones de apatridia y nacionalidad con otras organizaciones regionales, tales como la Unión Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga Árabe, la Asociación de Naciones del Asia Suroriental y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
6. El ACNUR observó que en su informe de 2005 sobre las actividades en el ámbito de la apatridia, presentado al Comité Permanente del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, esbozó las siguientes tendencias futuras de su labor para impedir y reducir la apatridia y proteger a las personas apátridas: aumentar su capacidad para iniciar investigaciones en asociación, cuando resulte apropiado, con las instituciones académicas pertinentes para determinar y establecer el perfil de las poblaciones apátridas, con el fin de identificar y perfilar mejor a las poblaciones apátridas, como base para las estrategias dirigidas a ayudarlas a adquirir una ciudadanía efectiva; promover una respuesta interinstitucional consistente de las Naciones Unidas a las situaciones de apatridia prolongada, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF, el UNIFEM, así como los Estados interesados para integrar o reintegrar a las comunidades marginadas mediante el desarrollo de programas que favorezcan la educación, la vivienda y los proyectos generadores

de ingresos, en particular en asociación con el PNUD y la OIT; ayudar a los Estados a establecer procedimientos concretos para identificar a las personas apátridas y concederles un estatuto seguro, según se prevé en la Convención de 1954, así como para proporcionar formación concreta a las personas y a las entidades que administran esos procedimientos; y ayudar a los apátridas a acceder a los recursos jurídicos para solucionar la apatridia, en particular la que se desprende de la privación de nacionalidad, mediante, entre otras cosas, la garantía de la disponibilidad de asesoramiento jurídico, en particular por medio de un apoyo tangible a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que proporcionan este tipo de asesoramiento.

Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales

1. La Oficina del Alto Comisionado informó de que con frecuencia se enfrenta a la cuestión de nacionalidad y ciudadanía. En todas las situaciones en que la ciudadanía ha sido un problema o sigue siéndolo, el Alto Comisionado ha destacado que se precisa un acceso igual a la ciudadanía y el disfrute de ésta para reducir los sentimientos de inferioridad y crear la base para una integración intercultural equitativa. En la labor del Alto Comisionado, la ciudadanía está estrechamente relacionada con la idea de la integración de la diversidad. Su experiencia demuestra que los riesgos de alienación o aislamiento que conducen a las tensiones pueden exacerbarse debido a la falta de ciudadanía. Los aspectos especialmente importantes de la ciudadanía se relacionan con los derechos electorales, la posibilidad de trabajar en el sector público o de ocupar puestos públicos, la posibilidad de disfrutar de determinadas prestaciones sociales y económicas (tales como la participación en el proceso de privatización de los bienes que son propiedad del Estado).

2. El Alto Comisionado observó que algunos Estados que participan en la OSCE consideran que los no ciudadanos no pueden disfrutar de los derechos de las minorías. Esta cuestión se complica todavía más por la ausencia de una definición de las minorías nacionales internacionalmente acordada. El Alto Comisionado insiste en que los derechos humanos internacionalmente protegidos son universales, y por tanto deben garantizarse a todos dentro de la jurisdicción del Estado, sin discriminación, y que los derechos de las minorías son parte integrante de los derechos humanos. Recuerda que el derecho internacional en materia de derechos humanos confiere los derechos de las minorías sobre la base de las necesidades y los deseos específicamente diferenciados que están relacionados con todas las personas dentro de la jurisdicción del Estado, refutando precisamente la distinción entre ciudadanos y extranjeros.

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Iniciativa pro Justicia de la Sociedad Abierta

1. La Iniciativa pro Justicia afirmó que el derecho humano a la ciudadanía hoy día está amenazado más que nunca. Desde la caída del comunismo en Europa en 1989, el nacionalismo étnico ha conducido a la exclusión manipuladora de las minorías de la ciudadanía en varios Estados nuevos o sucesores. Durante el mismo período en África, las tensiones étnicas latentes derivadas de la descolonización y la creación del Estado, junto con la importancia creciente de los derechos políticos en las democracias emergentes, han originado conflictos armados y la marginación de minorías raciales y étnicas. Entretanto, los gobiernos represivos en Asia y el

Oriente Medio están utilizando la negación o la privación de nacionalidad como instrumento para privar de derechos a los grupos étnicos impopulares.

2. La Iniciativa pro Justicia observó que estos fenómenos convergentes estaban causando una aguda crisis de apatridia en los albores del siglo XXI. Para combatir la apatridia y la manipulación discriminatoria de la raza y la etnicidad en la concesión, la retención o la retirada de la nacionalidad, la Iniciativa pro Justicia destaca la necesidad de adoptar un planteamiento integrado para aplicar las prohibiciones de la discriminación, la apatridia y la privación arbitraria de nacionalidad, y para crear un marco eficaz con el fin de garantizar el derecho universal a una nacionalidad. Teniendo en cuenta el carácter sistemático de estos problemas, la Iniciativa pro Justicia hace las siguientes recomendaciones concretas:

- a) A la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH):
 - i) Sumarse a la creación de un grupo de tareas interinstitucional sobre la apatridia con representación del ACNUDH, el ACNUR, otras organizaciones internacionales pertinentes y el sector de las ONG, que se reúna periódicamente para aumentar la conciencia de los organismos e intercambiar información sobre la apatridia con el fin de garantizar un planteamiento consistente e integrado para identificar a los grupos y las personas apátridas y solucionar su situación. El grupo de tareas interinstitucional sobre la apatridia debería incluir periódicamente a representantes de los organismos regionales de derechos humanos para garantizar la coordinación eficaz de las actividades de supervisión y protección.
 - ii) Designar al menos a un oficial de derechos humanos para supervisar los informes y coordinar las medidas de promoción de la Oficina relacionadas con la nacionalidad y la apatridia.
 - iii) Incluir la nacionalidad y la apatridia en todas las actividades nacionales y temáticas de supervisión, presentación de informes, formación y protección y en todos los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales.
- b) A la Comisión de Derechos Humanos:
 - i) Crear un grupo de trabajo sobre nacionalidad, cuyo mandato incluiría lo siguiente: la presentación de informes anuales a la Comisión (o la entidad sucesora), así como a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas basadas en los tratados, sobre la nacionalidad y la apatridia; el envío de misiones sobre el terreno para investigar e informar sobre la apatridia y la privación arbitraria de nacionalidad; la elaboración de principios que definan la privación arbitraria de nacionalidad; un procedimiento de denuncias para grupos o particulares a fin de solicitar opiniones consultivas sobre la apatridia y la privación arbitraria de nacionalidad;

- ii) O bien, nombrar a un relator especial sobre nacionalidad cuyo mandato incluiría la supervisión y la presentación de informes sobre la apatridia y el derecho de estar libre de la privación arbitraria de nacionalidad;
 - iii) Examinar e informar sobre los problemas de la privación de nacionalidad, el acceso discriminatorio a la ciudadanía y la apatridia;
 - iv) Dirigir un llamamiento a todos los Estados para que ratifiquen las Convenciones de 1954 y 1961.
- c) A los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados:
- i) El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deberán supervisar las cuestiones de discriminación, acceso a la nacionalidad y apatridia por medio de los informes de los países y, cuando proceda, las denuncias individuales;
 - ii) El Comité de los Derechos del Niño debe formular una observación general sobre el derecho de los niños a una nacionalidad en virtud del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño;
 - iii) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deberá investigar la discriminación contra la mujer en el acceso a la ciudadanía y la privación de ésta y emitir una observación general sobre el derecho de las mujeres a la nacionalidad y la ciudadanía en virtud del artículo 9 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Refugees International

1. La organización observó que su informe titulado "Vidas estancadas: el costo humano de la apatridia", publicado en febrero de 2005, destacó los casos prolongados de apatridia en Bangladesh, Estonia y los Emiratos Árabes Unidos, y presentó un compendio sobre 70 países. A finales de 2005, la organización visitó la República Árabe Siria para investigar la situación de los curdos apátridas. Refugees International está comprometida con la tarea de aumentar la conciencia sobre el creciente respeto por el derecho humano fundamental a una nacionalidad e insiste en la aprobación de una resolución sobre el estatuto de más de 11 millones de personas cuya vida diaria y bienestar personal se ven profundamente afectados por la falta efectiva de una nacionalidad.

2. Refugees International encomió la aprobación de la resolución 2005/45 y recomendó que la Comisión de Derechos Humanos:

- a) Nombrara a un relator especial sobre la apatridia y la privación arbitraria de nacionalidad;
- b) Creara un grupo de trabajo de expertos para reducir la apatridia y restablecer los derechos a la nacionalidad;

- c) Desarrollara un tema sobre la protección de las personas apátridas y otras personas que carecen efectivamente de una nacionalidad;
- d) Exigiera a los Estados miembros que evaluaran a las poblaciones afectadas y los recursos existentes en sus territorios;
- e) Utilizara estratégica y sistemáticamente los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas y los órganos creados en virtud de tratados para determinar y reducir los problemas de apatridia.
